



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Fiscalía

RESPUESTA A SOLICITUD N° AL003T0006680

ANT.: 1) Solicitud de Acceso a la Información Pública N° AL003T0006680.

2) Res. Ex N° 1252, de 29.09.2021 de la Dirección del Trabajo, sobre delegación firma solicitudes Ley N° 20.285.

3) Respuesta de oposición empleador.

MAT.: Responde información que indica

SANTIAGO, 26-05-2022

DE : JEFE UNIDAD DE FISCALIA
DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A : [REDACTED]
Dirección: [REDACTED]

Mediante la presentación indicada en el Antecedente 1), se ha recibido por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes de la Dirección del Trabajo sobre acceso a la información pública, el siguiente requerimiento:

Mediante presentación del antecedente, Ud. ha solicitado a esta Dirección del Trabajo, a través los mecanismos establecidos en la Ley N° 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo siguiente:

"Práctica antisindical. Negociación colectiva. Sindicato Interempresa. En representación de SINDICATO INTEREMPRESAS, AQUILES CASTRO FERNANDEZ, CASTRO MAC E.I.R.L., SOCIEDAD DE TRANSPORTE ANTARES Y SOCIEDAD DE TRANSPORTE CASTRO CIA expongo. Contexto general actual: Con fecha 21 de abril de 2022, la Dirección Provincial del Trabajo, Región del Biobío, dicta Resolución N°128, por medio de la cual se rechaza la solicitud de reposición de fecha 18 de abril de 2022, en contra de la Resolución N°108 de fecha 12 de abril del mismo año, por medio de la cual el Inspector Provincial del Trabajo del Bío Bío [REDACTED] que el proceso de negociación colectiva entre SINDICATO INTEREMPRESAS, AQUILES CASTRO FERNANDEZ, CASTRO MAC E.I.R.L., SOCIEDAD DE TRANSPORTE ANTARES Y SOCIEDAD DE TRANSPORTE CASTRO CIA y el conjunto de empresas

correspondiente a AQUILES CASTRO FERNANDEZ FROILAN, RUT [REDACTED] CASTRO MAC E.I.R.L, RUT 76.492.170-4; SOCIEDAD DE TRANSPORTES ANTARES LTDA, RUT 76.170.580-6; SOCIEDAD DE TRANSPORTES CASTRO Y CIA LTDA, RUT 77.308.360-6., no seguía su curso en base a que los trabajadores que conforman el grupo negociador del sindicato no reúnen los quorum legales para negociar colectivamente de manera reglada. Respecto de resolución N°128 se presentó reclamación judicial el día 26 de abril de 2022. Con fecha 12 de abril de 2022 se presenta denuncia por práctica antisindical. Entre los argumentos en los que nos fundamos para justificar la reducción de socios del sindicato se encuentra la realización de una grave práctica antisindical por parte de las empresas individualizadas, correspondiente a la celebración de diferentes convenios colectivos con el resto de los trabajadores de estas empresas dentro de los tres meses inmediatamente anteriores a la negociación colectiva actual, lo que derivó finalmente en la no participación de trabajadores en el sindicato y actual negociación, toda vez que adquirieron beneficios por la vía de convenios organizados como grupos negociadores promovidos por el empleador con el sólo objeto de desarticular al sindicato. Cuando la comisión negociadora sindical presenta reclamación de legalidad con fecha 28 de marzo de 2022, solicita al empleador se exhiban los convenios celebrados con el resto de los trabajadores, ninguna de las empresas los exhibe, y solicitamos a la IPT (ya que estos convenios obran en dicha inspección) los tuviera a la vista para resolver de las impugnaciones.

Finalmente, la IPT nada dice respecto a ello, nos los tiene a la vista y solo se limita a no pronunciarse indicando "que esa no es la vía para realizarlo".

Solicitud propiamente tal: A raíz de lo expuesto este Sindicato requiere a esta Dirección **remita a esta organización sindical los convenios colectivos celebrados por grupos negociadores y las empresas involucradas en el actual proceso de negociación durante el periodo 2022**, con el objeto de traerlos a la vista, aclarar y fundamentar la práctica antisindical, eliminando si así se estima, los datos sensibles de los participantes."

Ahora bien, analizada su presentación a la luz de las disposiciones legales citadas, informo a Ud., que este Servicio dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Transparencia, que tratándose de convenios con grupos negociadores, que no constituyen organizaciones con directivas permanentes que los representen, y no constatando antecedentes de cada trabajador para ser consultados, solo se confiere traslado al empleador (empresas Sociedad de Transporte Antares, Sociedad de Transporte Castro y Cía. Ltda., Aquiles Froilan Castro Fernández) manifestando su negativa a la entrega de dicha información.

Debemos tener presente que el traslado es un trámite esencial, derivado de la naturaleza y contenido del instrumento colectivo, esto es información de remuneraciones, bonos y otros beneficios pecuniarios que un trabajador recibirá, lo que le da el carácter de ser un documento privado.

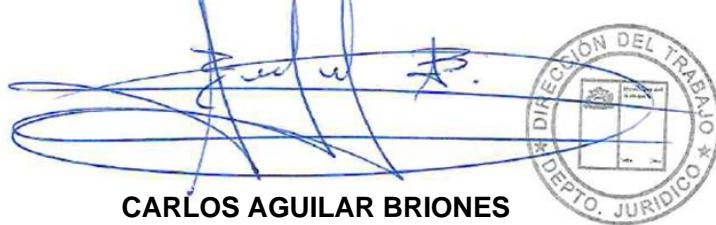
De lo anterior se informa que efectuado el traslado señalado y habiendo manifestado la Empresa oposición a la entrega de los convenios solicitados, este Servicio está impedido jurídicamente de entregar dicha información, conforme lo establece el artículo 20º inciso tercero, de la Ley N° 20.285.

Finalmente, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Ud. podrá interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la misma.

De esta manera, la Dirección del Trabajo da cumplimiento a su requerimiento de información pública, de acuerdo a lo previsto en los artículos Nº 10, 17, 20 y 21 de la Ley Nº 20.285, Sobre Acceso a Información Pública.

“Por orden del Director del Trabajo”

Saluda cordialmente a Ud.



**CARLOS AGUILAR BRIONES
ABOGADO
JEFE UNIDAD DE FISCALÍA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

CAB/PLOS/MATT

Distribución.:

- Destinatario
- Depto. Jurídico y Fiscalía, Unidad de Fiscalía